

**ESTABLECE POLÍTICAS DE SELECCIÓN  
BIBLIOGRÁFICA DEL SISTEMA DE  
BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD DE  
SANTIAGO DE CHILE Y DEJA SIN EFECTO  
PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 8582 DE  
2014**

---

**SANTIAGO, 30/06/2020 - 2114**

**VISTOS:** El DFL N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575; la Ley 19.880; la Ley 21.094, el Decreto N° 241 del 2018 del Ministerio de Educación y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que por medio de la Resolución 8582 de 2014 se establecieron las políticas y procedimientos para la selección y adquisición de material bibliográfico en la Universidad de Santiago de Chile.

2. Que se considera necesario realizar una actualización de las políticas de selección bibliográfica, cuyo contenido es aprobado por la presente resolución.

3. Que, en consecuencia, debe quedar sin efecto la Resolución 8582 de 2014 en lo que resulte contrario a este acto administrativo.

**RESUELVO:**

**1) ESTABLÉCESE** las Políticas de Selección Bibliográfica del Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Santiago de Chile, que regirán a contar de la total tramitación de la presente resolución, cuyo texto es el siguiente:

**“POLÍTICAS DE SELECCIÓN BIBLIOGRÁFICA DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS DE LA  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

**ARTICULO 1°: ANTECEDENTES**

Esta política de selección bibliográfica proporciona un marco único y homogéneo como base para la gestión de colecciones, función actualmente que se encuentra centralizada en la Unidad de Bibliotecas.

Su objetivo es garantizar a la comunidad universitaria una colección pertinente y actualizada, que responda a las actividades académicas de docencia e investigación, cumpliendo con:

1. Desarrollar colecciones físicas y digitales con el fin de mantener y mejorar su oferta de recursos de información, cubriendo las necesidades de los programas de pre y post grado que imparte nuestra Casa de Estudios.
2. Asegurar la actualización y el acceso rápido y eficiente a los recursos digitales, en concordancia con el desarrollo de las nuevas tecnologías.
3. Establecer políticas que regulen la selección de recursos de información para los programas académicos de nuestra Universidad.

4. La evaluación periódica de las colecciones, privilegiando con especial énfasis las bibliografías básicas y complementarias. Verificando su uso y actualización cuando se requiera.
5. Difundir las orientaciones establecidas en el Modelo Educativo Institucional, el Plan Estratégico Institucional y los acuerdos de acreditación.

## ARTICULO 2º: DEFINICIONES

1. **Bibliografía Básica (BBAS):** Son aquellos títulos de lectura obligatoria, en formato papel o digital, indispensables para el desarrollo de una asignatura, corresponde a:
  - La colección básica de estudio y profundización de conocimientos para estudiantes y docentes,
  - La bibliografía declarada en el programa formativo vigente de cada una de las asignaturas que conforman los planes de estudio de Pre y Postgrado.
2. **Bibliografía Complementaria (BCOM):** Corresponde a aquellos títulos de lectura adicional recomendada por los docentes, en formato papel o digital, que permite ampliar los conocimientos.
3. **Bibliografía Digital (BD):** son aquellos recursos de información en formato electrónico y/o digital, que corresponden a bases de datos, libros electrónicos, revistas digitales académicas y científicas, artículos, páginas web, repositorios y otros recursos audiovisuales, contenidos en la Biblioteca Digital SiB-Usach, que permiten actualizar y ampliar los conocimientos de estudiantes, docentes e investigadores.
4. **Coberturas:** Corresponde al número de títulos consignados dentro de las asignaturas disponibles en las colecciones físicas y digitales de las bibliotecas.
5. **Estándar bibliográfico:** Corresponde al número de títulos obligatorios que deben ser considerados dentro de la bibliografía de cada asignatura de un plan de estudio.

## ARTICULO 3º: POLÍTICAS DE SELECCIÓN BIBLIOGRÁFICA.

1. Se considerarán todos los planes de estudio de Pre y Postgrado que la Universidad imparte.
2. El estándar bibliográfico que rige al SiB-Usach es de siete títulos por asignatura, considerando:
  - a. Bibliografía Básica (BBAS): cinco títulos, de los cuales tres deben estar dentro de la colección física y/o digital del SiB-Usach.
  - b. Bibliografía Complementaria (BCOM): dos títulos, los cuales deben estar dentro de la colección física y/o digital del SiB-Usach.
3. Se aceptarán solo bibliografías de planes de estudios vigentes y/o actualizados considerando la totalidad de las asignaturas.
4. Se considerarán sólo los títulos de Bibliografía básica (BBAS) y Bibliografía complementaria (BCOM).
5. El proceso de Selección bibliográfica deberá, preferentemente, iniciarse un año antes de la adquisición del material bibliográfico, y será la Unidad de Bibliotecas la que establezca el calendario de adquisiciones, privilegiando los programas académicos en acreditación y nuevas carreras creadas por la Universidad.
6. Para la adquisición de bibliografía básica debe incluir títulos actualizados de no más de 5 años anteriores a la fecha de la actualización curricular del plan de estudios.

7. La selección bibliográfica es responsabilidad de cada Facultad, Departamento o Escuela, la que deberá enviar el listado al bibliotecario (a) o encargado (a) administrativo (a) de su biblioteca especializada para corroborar:
  - a. Número de títulos de acuerdo al estándar bibliográfico.
  - b. Campos obligatorios de datos bibliográficos.
  - c. Revisión de la disponibilidad de títulos dentro de la colección física y digital del SiB-Usach.
  - d. Identificar títulos agotados y/o desactualizados.
8. El bibliotecario (a) o encargado (a) administrativo (a) de cada biblioteca especializada deberá revisar las solicitudes de bibliografía, considerando:
  - a. Colección física disponible dentro de la biblioteca especializada y biblioteca central.
  - b. Recursos Digitales disponibles en el SiB-Usach.
  - c. Títulos disponibles en internet, siempre que éstos se encuentren en modalidad Open Access.
9. Una vez realizadas las correcciones, la selección final deberá ser enviada por el Decano de la Facultad y/o Director del Departamento / Escuela, a la Dirección de la Unidad de Bibliotecas.
10. La bibliografía de cada plan de estudio debe considerar los siguientes campos obligatorios:
  - a. Nombre del programa académico y su código.
  - b. Nombre de la Asignatura y su código.
  - c. Autor: Apellidos, Nombres.
  - d. Título.
  - e. Edición de la publicación.
  - f. Año.
  - g. ISBN 13.
  - h. Tipo de bibliografía.
11. No se considerarán como bibliografía materiales tales como: calculadoras, herramientas de construcción y/o de laboratorio, entre otros.
12. Se considerarán como bibliografía básica y/o complementaria: Libros, Tesis, Manuales, Apuntes, Normas. En el caso de los artículos deberán estar disponibles en las revistas impresas y/o digitales suscritas por la Universidad de Santiago.
13. No se considerarán para compra los textos de estudio correspondientes a las asignaturas de idiomas, siendo cada facultad y/o departamento la encargada de la adquisición de aquellos títulos.
14. Para nuevos planes de estudio se deberá informar la bibliografía correspondiente a los primeros cuatro semestres. A partir del año siguiente a la solicitud, deberán informarse las bibliografías de los semestres restantes.
15. Cuando se trate de la actualización de una asignatura, se deberá considerar las bibliografías anteriormente informadas, de tal forma de reemplazar títulos agotados o desactualizados.
16. La actualización de las bibliografías se realizará cada seis años.
17. El área de Desarrollo de Colección de la Unidad de Bibliotecas realizará una evaluación anual del uso de la bibliografía para :
  - a. Identificar la necesidad de adquisición de nuevas copias.
  - b. Medir la tasa de uso del material bibliográfico.

- c. Informar a la Facultad y /o Departamento las tasas de uso de la bibliografía.
- d. Coordinar propuestas de difusión del material bibliográfico.

18. El bibliotecario (a) o encargado (a) administrativo (a) de la biblioteca especializada deberá informar y solicitar la reposición de material bibliográfico considerado como Bibliografía Básica (BBAS) cuando éste se encuentre en mal estado y/o extraviado, de manera de mantener las coberturas bibliográficas actualizadas de los planes de estudio, para los procesos de acreditación.

19. Para calcular la cobertura bibliográfica de un programa de estudio, se considerará independiente del año y la edición, los títulos disponibles en:

- a. Biblioteca Especializada y Biblioteca Central.
- b. Colección digital dentro de los recursos suscritos por la Unidad de Bibliotecas de la Universidad de Santiago.
- c. Los títulos disponibles en Internet, deberán ser de acceso abierto con los permisos para el uso académico.”

**2) DEJÁSE SIN EFECTO** la Resolución 8582 de 2014 en todo aquello que sea contrario a la presente resolución, manteniendo su vigencia en los demás aspectos.

**3) PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**

**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento  
Saluda atentamente a usted,



**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
**SECRETARIO GENERAL**

JPJ /MFW

Distribución:

- 1- Vicerrectoría Académica
- 1- Unidad de Bibliotecas
- 1- Contraloría Universitaria
- 1- Dirección Jurídica
- 1- Oficina de Partes
- 1- Archivo Central